

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00171-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial. Riohacha, D. T. y C., Agosto 09 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto nueve (09) del Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	AUDRY MARYERY DE LA ROSA MARTINEZ
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ
<b>ASUNTO</b>	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00291-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor AUDRY MARYERY DE LA ROSA MARTINEZ, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, a favor de sus hijos NNA MIGUEL SAHID, ANGEL DAVID Y SEBASTIAN MIGUEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, representados por la señora AUDRY MARYERY DE LA ROSA MARTINEZ, por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.077.776.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación, con esa finalidad, el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Concédase el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante señora AUDRY MARYERY DE LA ROSA MARTINEZ, de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso.

8. Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora AUDRY MARYERY DE LA ROSA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

